



MORELOS
2018 - 2024

Decreto numero trescientos cincuenta y tres.- por el que se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que les correspondan a cada uno, provenientes del ramo general 33, fondo IV, denominado: Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos previstos por el artículo 9° también de la Ley de Coordinación Fiscal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: 30-07-2015



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA UNO, PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, FONDO IV, DENOMINADO: FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 9° TAMBIÉN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los Artículos Primero y Cuarto, y se deroga el Artículo Tercero por artículo único del Decreto No. 2556, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5313, de fecha 2015/07/30. Vigencia 2015/07/31.

Aprobación	2010/04/08
Publicación	2010/04/14
Vigencia	2010/04/15
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4795 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

I.- ANTECEDENTES:

1.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado recibió los oficios de los siguientes Ayuntamientos:

- Oficio número PMA/084/2009, de fecha 23 de Abril de 2009, suscrito por Pablo Fernández Nava, en su carácter de Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos;
- Oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Marco Antonio Galeana Montesinos, en su carácter de Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos;
- Oficio sin número, de fecha 8 de junio de 2009, suscrito por el Psic. Alejandro Cruz Solano, en su carácter de Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;
- Oficio sin número, de fecha 5 de Junio de 2009, suscrito por el Lic. Mauricio López Salgado, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;
- Oficio numero PMT/015/2009, de fecha 23 de Abril de 2009, suscrito por el C. Luis Gregorio Rascón González, en su carácter de Presidente Municipal de Temixco, Morelos;
- Oficio JPC/85/05/2009, de fecha 28 de mayo de 2009, suscrito por el C: Juan Camacho Pacheco, en su calidad de Presidente Municipal de Yauhtepec, Morelos;



- Oficio PMY/SP/0327/11/2006/2009, de fecha 27 de abril de 2009, suscrito por el C. Antonio Juárez Rivera, en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; y
- Oficio sin número de fecha 8 de mayo de 2009, suscrito por el Tec. Agrop. Gustavo Rebolledo Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos.

2.- A través de los oficios números SC/3/P.O.2/2119/2009, SC/3/P.O.2/2158/2009, SC/3/P.O.2/2214/2009 y SC/3/P.O.2/2186/2009 de fechas 7 de mayo, 5 de junio, 16 de junio y 3 de julio del año 2009 respectivamente, fueron turnados a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública los oficios a que se refiere el numeral anterior, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso de la Unión, tuvo a bien aprobar el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, resolución que fue publicada en 21 de Diciembre de 2007. En dicha reforma se modificó, entre otros, el artículo 51, quedando en los siguientes términos:

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención



y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

2.- En la citada reforma se estableció en el artículo segundo transitorio del decreto respectivo, que las reformas hechas a la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas, entre otras, a lo siguiente:

- La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.
- La Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- Como puede apreciarse de la lectura a los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal,



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 2007, se desprenden varios elementos a considerar:

- El Fondo IV del Ramo General 33, denominado Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.
- En caso de incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del citado Fondo, siempre y cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

4.- El presente dictamen se sometió a la consideración de los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en la novena sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2010; en dicha sesión se acordó que en virtud de que las solicitudes fueron hechas por las administraciones salientes del periodo 2006-2009, era conveniente tomar en consideración la opinión de las administraciones municipales en funciones, a efecto de que pudieran expresar su respaldo o desacuerdo respecto de la autorización materia de análisis.

De esta manera, con fecha 18 de febrero de la presenta anualidad, se giraron oficios a los Ayuntamientos solicitantes, recibiendo respuesta sólo de cuatro:

- Oficio número PM/AMA/PM/26/10, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por el C. Alfonso Miranda Gallegos, en su carácter de Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, a través del cual informa a esta Comisión NO considerar al citado Municipio en la autorización de referencia, en virtud de estar al corriente en los pagos.
- Oficio número PM/050/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el C. Miguel Ángel Rabadán Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, a través del cual refiere que este congreso SI tome en consideración al Municipio de Jiutepec, para la autorización planteada.



- Oficio SMJ/026/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Lic. César Bahena Valle, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a través del cual expresa el consentimiento del mencionado Municipio para que SI sea incorporado al decreto de autorización.
- Oficio número PMY/02/2009-2012, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito por el C. Irving Sánchez Ayala, en su carácter de Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, a través del cual manifiesta la conformidad del Municipio para que SI sea incorporado en el decreto en cuestión.

Cabe mencionar que los Municipios de Axochiapan, Temixco, Yautepec y Zacatepec, no han presentado manifestación alguna con motivo de la invitación girada, por lo que la Comisión Dictaminadora procedió a resolver en términos de la solicitud planteada por el Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, la Comisión dictaminadora consideró viable autorizar a dichos gobiernos municipales, con excepción del Municipio de Amacuzac, para que puedan afectarse los recursos que les correspondan a cada uno y que provengan Ramo General 33 Fondo IV, para el pago de adeudos derivados de los derechos o de aprovechamientos por el uso y explotación de aguas nacionales, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se establece que de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos



de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Concatenadamente con lo anterior, en la edición del Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 2008, aparecieron publicada las reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007. La regla sexta de dichas disposiciones expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que tratándose de contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera y además acuerden el destino y afectación de sus participaciones federales de conformidad con el artículo 9° cuarto párrafo de la ley, el primer pago corriente que realicen con posterioridad a la firma del convenio correspondiente se aplicará para disminuir en un 50% el saldo total pendiente del adeudo histórico.

La Comisión dictaminadora, a efecto de dar oportunidad a todos los municipios de la entidad para que puedan acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución, propuso aprobar de antemano la afectación a favor del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, tanto los recursos provenientes del Ramo General 33 Fondo IV, así como de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio, siempre y cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA UNO, PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, FONDO IV, DENOMINADO: FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES



CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 9º TAMBIÉN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de la entidad, que a la fecha del presente Decreto hubieran solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el artículo 51, y las disposiciones legales derivadas del mismo, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o por el uso, explotación o aprovechamiento de bienes propiedad de la nación como cuerpos receptores de sus descargas de aguas residuales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", los cuales podrán solicitar al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2556, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5313, de fecha 2015/07/30. Vigencia 2015/07/31. **Antes decía:** Se autoriza a los Ayuntamientos de Axochiapan, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos o aprovechamientos por el uso y/o explotación de aguas nacionales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, que no se encuentren incluidos en el artículo anterior y quieran acceder al mecanismo de afectación en los términos del artículo anterior, para que puedan adherirse al presente decreto, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, sin que tengan la necesidad de acudir ante esta Legislatura para solicitar una autorización ex profeso.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo único del Decreto No. 2556, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5313, de fecha 2015/07/30. Vigencia 2015/07/31. **Antes decía:** Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, incluidos aquellos que se señalan en el artículo primero del presente Decreto, para que puedan afectar como fuente de pago en caso



de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos o aprovechamientos por el uso y/o explotación de aguas nacionales, las participaciones que en ingresos federales les correspondan a cada uno, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, sin que tengan la necesidad de acudir ante esta Legislatura para solicitar una autorización ex profeso.

La afectación de las participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior, sólo se podrá llevar a cabo siempre y cuando los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", no sean suficientes para cubrir el adeudo.

ARTÍCULO CUARTO.- La afectación de las aportaciones a que se refieren los artículos primero y segundo, se otorgarán en favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo denominado: Comisión Nacional del Agua, las cuales se realizarán en los términos establecidos en las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, informará Trimestralmente al Congreso del Estado, de aquellos Ayuntamientos que se adhieran a los beneficios conferidos en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2556, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5313, de fecha 2015/07/30. Vigencia 2015/07/31. **Antes decía:** La afectación de las aportaciones a que se refieren los artículos primero y segundo, y en su caso, la afectación de las participaciones federales a que se refiere el artículo tercero, se otorgarán a favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo denominado: Comisión Nacional del Agua, quien podrá solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, la retención de los recursos afectados por virtud de la presente resolución, siempre y cuando los adeudos por morosidad del municipio de que se trate, sean mayores a noventa días naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la ejecución del mecanismo de retención y pago de los adeudos generados a partir de la presente resolución, se estará a lo dispuesto por los artículos 9º para el caso de participaciones federales, y 51 en el caso de aportaciones del Ramo General 33 Fondo IV, ambas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. PRESIDENTE. DIP.
RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. VICEPRESIDENTE. DIP. RUFO
ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA. SECRETARIO. DIP. KAREN VILLEGAS
MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE DEROGA EL
ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO NÚMERO TRESIENTOS CINCUENTA Y TRES DE
FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

POEM No. 5213 de fecha 2015/07/30

TRANSITORIOS



Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- Notifíquese el presente Decreto a la Comisión Estatal del Agua, para su conocimiento.